

ten la citada Escrivaria de el numero
de dicha Ciudad de Lorca en conformi-
dad de el expresado nombramiento.
Y mandaron ve de este signo,
¶ y que tenga obligación de prevenir
en todas las Escripturas de Ventas Zen-
sor Redempciones, y otras de esta clase
se tome Varon de ellas en la cantidad
de hipotecas de la caudera de partido,
con arreglo á la Real pragmática
de Treinta y uno de Enero de mil se-
tecientos setenta y ocho. Y se previene
que por nota de la Escrivaria de Camad-
ra de gobierno de este dia puesta en el ex-
pediente formado en este asunto re-
sulta que el V. Excmo. D. Ginés Antonio
Cabrera no deve el derecho de media an-
nata por ser oficio antiguo creado
antes de su imposicion. Y para que
conste firmo la presente Certificad-
cion en Madrid á tres de Agosto de

